

183

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 2247-2016-GPS
SANTIAGO, dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

La denuncia infraccional, de fecha 17 de febrero de 2016, interpuesta a fs. 9 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes y de fs. 74 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 22; Los documentos acompañados por la denunciada, a fs. 44 y siguientes; La contestación de la denuncia, de fs. 66 y siguientes; El acta de audiencia de contestación, contestación y prueba, de fs. 81 y siguiente; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que, la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 9 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por doña MARÍA GABRIELA MILLAQUÉN URIBE, abogada, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la comuna de Santiago contra de BANCO BICE, representada legalmente por don ALBERTO SCHILLING REDLICH, se ignora ocupación, ambos con domicilio en calle Teatinos número 220, de la comuna de Santiago, por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que, en la mencionada denuncia se señala con fecha 11 de septiembre de 2015 el servicio denunciante ofició a una series de bancos solicitando se informara, dentro del plazo de diez días hábiles, si dentro de sus productos ofrecían una tarjeta dirigida a estudiantes que se utilice como credencial universitaria; que, dentro de las mencionadas instituciones se encontraba el BANCO BICE, que recibió el mencionado oficio con fecha 16 de septiembre de 2015 sin que el servicio haya recibido alguna respuesta con respecto a la información requerida;

TERCERO: Que, en el comparendo de estilo la denunciada se allana a la denuncia que da origen a este Proceso;

CUARTO: Que, en atención a los CONSIDERANDOS anteriores este Tribunal tiene por establecida la comisión por parte de la denunciada de la infracción de la obligación contenida en el inciso quinto del artículo 58 de la Ley 19.496, esto es el incumplimiento por parte del proveedor de la obligación de proporcionar al Servicio Nacional del Consumidor la documentación requerida por éste referida a información básica comercial;

QUINTO: Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

Teniendo en consideración lo dispuesto en las normas de la Ley 19.496 y las demás pertinentes de la Ley N° 15.231.-

f-84

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Se declara ha lugar la querrela infraccional interpuesta a fs. 7 y siguientes en contra del BANCO BICE, representada legalmente por don ALBERTO SCHILLING REDLICH, ambos ya individualizados, y **se le condena al pago de una multa a beneficio municipal de 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)**, por la infracción del inciso quinto del artículo 58 de la Ley 19.496.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, procédase de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23º de la Ley N° 18.287.- despachándose la orden de reclusión correspondiente en contra del condenado.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DICTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.
JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON JOSÉ
SECRETARIO ABOGADO.

MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.





Santiago, 14 de diciembre de 2016

Certifico que los autos de fojas
83 y siguientes del expediente de
autos, se encuentran firmes y ejecutoriados.


